

CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE) Y LA FUNDACIÓN ONCE, PARA LA COLABORACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y, EN PARTICULAR, A LAS PERSONAS CIEGAS O CON DEFICIENCIA VISUAL GRAVE.

En Sevilla, a 28 de mayo de 2018

REUNIDOS

De una parte, D^a Marina Álvarez Benito, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 15/2017, de 8 de junio (BOJA extraordinario nº 3 de 9 de junio de 2017), y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 26.1 y 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se propone la inclusión del artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

De otra, don Cristóbal Martínez Fernández, con DNI nº 26475345E, en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), con NIF Q2866004A, actúa en su condición de Delegado Territorial de la ONCE en Andalucía, con facultades suficientes en virtud del poder otorgado mediante el Pleno del Consejo General de la ONCE 2(E)2015-2.3, de 22 de enero de 2015.

Y de otra, don José Luis Martínez Donoso, con DNI nº 10818109J, en nombre de la Fundación ONCE para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad, con NIF G78661923, en calidad de Director General, en virtud de las facultades que le han sido conferidas en la escritura de elevación a público de los Acuerdos del Patronato de dicha Fundación de fecha 22 de diciembre de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Alberto Bravo Olaciregui el día 6 de febrero de 2017 con el nº 270 de su protocolo.

En adelante, se denominará a la ONCE y a la Fundación ONCE conjuntamente como "la ONCE y su Fundación", con domicilio, a efectos del presente Convenio Marco, en Sevilla, calle Resolana, nº 30, CP 41009.

Todas las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Marco y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas.

EXPONEN

Primero.- El artículo 149.1.16º de la Constitución Española dispone que corresponde al estado la competencia exclusiva en materia de "Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación de productos farmacéuticos.", y el artículo 149.3 que "Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos".

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Igualmente establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población

Segundo.- La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, tiene como objeto regular las actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y posibilitar su rehabilitación e integración social, así como la prevención de las causas que generan deficiencias, discapacidades y minusvalías. En su artículo 9.1, sobre prevención de las discapacidades, se insta a las Administraciones Públicas a desarrollar una política orientada a la prevención de las discapacidades a fin de evitar que se produzcan deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, así como reducir la repercusión negativa de las mismas en los aspectos físicos, psicológicos y sociales de las personas, fomentando las medidas encaminadas a potenciar las capacidades residuales en cualquier edad y desde el momento de su aparición.

Tercero.- Corresponde a la Consejería de Salud, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias establecidas en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud:

a. La ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

b. Las políticas de consumo de la Junta de Andalucía.

c. Todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que en materia de salud y consumo, tengan carácter transversal.

Cuarto.- La Consejería de Salud conforme a los artículos 6.1, 6.2 y 18 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, tiene como uno de los objetivos fundamentales el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos el derecho de acceso a las prestaciones y servicios sanitarios. Para la consecución de éstos objetivos puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas según refiere el artículo 63.2 de la Ley 2/1998. Es por ello, que la Consejería de Salud, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía está interesada en potenciar actuaciones que mejoren la calidad de los servicios.

Quinto.- La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es una Corporación de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización, cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave de nacionalidad española,

mediante la prestación de servicios sociales, que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las administraciones públicas, bajo el protectorado del Estado.

Sexto.- La ONCE colabora, en régimen de complementariedad, con las administraciones públicas, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y para el desarrollo de políticas transversales que favorezcan su implantación y arraigo en la sociedad, encontrándose entre sus fines la rehabilitación integral y el Impulso del I+D+i en materia de ceguera y deficiencia visual grave y de la tiflotecnología.

Séptimo.- Asimismo, la ONCE, como organización especialmente cualificada en la realización de políticas sociales a favor de personas con discapacidad en general y en la prestación de servicios sociales para personas ciegas y con deficiencia visual grave en particular, debe promover e impulsar, mediante los instrumentos adecuados, líneas de cooperación institucional y acuerdos de colaboración con las comunidades autónomas, recabando de éstas el reconocimiento de su estatus singular y la articulación de los mecanismos y actuaciones procedentes a que hubiera lugar como organización colaboradora de acción social en el correspondiente ámbito autonómico.

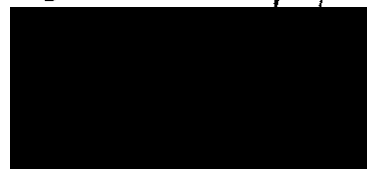
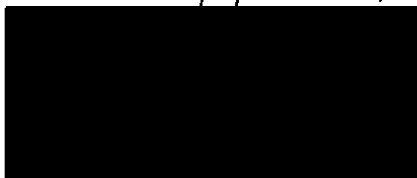
La ONCE colabora en la ejecución de las políticas de inclusión social de las personas con discapacidad, a través de la articulación de los mecanismos de solidaridad y cooperación que se establezcan mediante convenio.

Octavo.- Que en el Real Decreto 358/91, de 15 de marzo, por el que se ordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines la detección temprana de personas con deficiencia visual, la atención especializada a sus afiliados y afiliadas, así como la coordinación de sus planes y programas de intervención con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.

Noveno.- Que la ONCE ha venido colaborando con la Junta de Andalucía en la atención de las personas ciegas o con deficiencia visual severa, y comparte con la Consejería de Salud la voluntad de continuar aunando los esfuerzos que se vienen realizando en el campo de la atención a este colectivo de personas y seguir manteniendo la estrecha colaboración habida en los últimos años en esta materia, por lo que se hace necesario formalizar en un Convenio Marco suscrito por ambas Instituciones, las vías de esta colaboración, así como la forma en que cada una de las dos instituciones han de materializarla, con el objetivo de continuar avanzando en la consolidación de los derechos de este colectivo.

Décimo.- Que la ONCE constituyó la Fundación ONCE para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad (Fundación ONCE) por acuerdo de su Consejo General, de fecha 8 de enero de 1988, aprobada y calificada por el Ministerio de Asuntos Sociales, (hoy Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) el día 2 de agosto de 1988, y en la que se integran, además de la ONCE como entidad fundadora, las principales organizaciones nacionales de personas con discapacidad, tiene como fin preferente la mejora de las condiciones de vida de las personas de ese colectivo, fundamentalmente, a través del desarrollo de acciones que fomenten la inserción laboral y la inclusión social.

Decimoprimer.- Que la Consejería de Salud y la ONCE y su Fundación comparten la visión de atención como un modelo flexible, que contribuya a una sociedad más inclusiva, interviniendo lo necesario en los entornos donde se desenvuelven las personas ciegas o con deficiencia visual



grave, donde la coordinación favorezca la equidad, la solidaridad y el uso racional de los recursos que cada organismo pone a disposición de estas personas, y donde la formación continua y la promoción de la investigación den soporte a una atención de calidad a este colectivo de personas.

Decimosegundo.- Que la principal fuente de financiación de los servicios que la ONCE presta a sus afiliados es la venta de sus productos de juego, por lo que para la ONCE es importante que se posibilite a los agentes vendedores con discapacidad desarrollar su trabajo en aquellos centros con mayor concurrencia de personas. Asimismo, es importante para este colectivo poner en conocimiento de la autoridad competente las actividades de juego ilegal que desarrollan asociaciones y organizaciones sin la preceptiva licencia.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio Marco tiene por objeto declarar la intención de establecer el marco de colaboración y coordinación entre la Consejería de Salud, ONCE y la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave, así como el diseño y desarrollo de programas dirigidos a este colectivo, promoviendo acciones en el marco de la prevención primaria, la rehabilitación integral, la formación y el impulso del I+D+i en esta materia, así como la difusión de las actividades que se realicen en este ámbito.

SEGUNDA. Actuaciones de las partes.

Los ámbitos específicos en los que las partes manifiestan su intención de colaboración serán, entre otros, los siguientes:

1. La Consejería de Salud y la ONCE y su Fundación manifiestan su voluntad de colaboración mediante el diseño y desarrollo de programas y procesos que mejoren la atención específica a las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave, promoviendo acciones en el marco de la prevención primaria y la rehabilitación integral.
2. La Consejería de Salud y la ONCE manifiestan su voluntad de colaboración en la detección precoz de la deficiencia visual grave, para conseguir una adecuada atención de estas personas, con los recursos de que dispone cada una de ellas y a participar conjuntamente en programas de prevención, estimulación y promoción.
3. Al amparo del presente Convenio Marco, las instituciones firmantes declaran su intención de fomentar, cada una en el ámbito de sus competencias, para que en los centros donde se atiendan a este colectivo de personas, se garantice la optimización de los recursos, tanto personales como materiales, que den respuesta a las necesidades de intervención específica de esta población.

4. Ambas Instituciones expresan su voluntad de propiciar de manera activa la coordinación y colaboración, determinando las necesidades y objetivos que en cada momento se consideren necesarios para un abordaje preventivo.
5. La ONCE manifiesta su intención de que las Unidades Funcionales de Atención Temprana de la ONCE puedan colaborar con los recursos que dan soporte al Proceso de Atención Temprana en Andalucía, siempre que cumplan lo dispuesto en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía y en la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización, en materia de ceguera y deficiencia visual.
6. La ONCE expresa su intención de colaborar con la Consejería de Salud en la elaboración de planes de formación dirigidos a todos los profesionales que participan en el proceso de atención a las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave. Ambas instituciones se comprometen a avalar y certificar las acciones formativas que se lleven a cabo al amparo de este Convenio Marco y dentro de sus competencias.
7. Las partes ponen de manifiesto su intención de impulsar la I+D+i y el desarrollo de una investigación en salud como medio de aumentar la capacidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía y de la ONCE y su Fundación para afrontar los problemas de salud de este colectivo de ciudadanos, a través de unos servicios sanitarios de alta calidad y de contribuir al progreso social y económico de nuestra comunidad promoviendo la transformación de la investigación en innovación.
8. Las partes también manifiestan su intención de prestar asesoramiento técnico en la puesta en marcha de acciones que a través de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía puedan mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave.
9. Las partes manifiestan su voluntad de colaboración en la sensibilización social y empresarial respecto de las cuestiones que afectan a las personas con discapacidad.
10. La Consejería de Salud, la ONCE y su Fundación manifiestan su voluntad de colaboración en la búsqueda de empleos adaptados para las personas con discapacidad.
11. Asimismo, se tiene la intención de estudiar la posibilidad de proponer el establecimiento de reservas en la adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, Empresa de Economía Social, cuyo objetivo principal sea la integración sociolaboral de personas con discapacidad, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegidos, cuando se cumpla con el porcentaje de número de trabajadores con discapacidad en plantilla a que se refiere la normativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
12. Asimismo, se tiene la intención de posibilitar de forma gratuita la venta de productos de juego de la ONCE por parte de los agentes vendedores que ya lo vienen haciendo en los recintos sanitarios hospitalarios, centros de salud, y agencias públicas sanitarias de la Comunidad, y en aquellos otros casos que la ONCE lo solicite, estando siempre debidamente acreditados y

homologados. El vendedor se situaría en un lugar que no obstaculice la circulación de las personas, siendo la ubicación definitiva, en todo caso, aprobada por la dirección del centro.

13. La Consejería de Salud velará para que en el interior del recinto de los centros sanitarios de la Comunidad no se lleven a cabo ventas ilegales, impidiendo la venta de productos de juego que carezcan de autorización administrativa.

14.- La ONCE expresa su intención de colaborar con las instituciones sanitarias en las campañas de promoción y prevención de la salud con los medios a su alcance.

15.- Cualquier otro aspecto de colaboración no contemplado en los puntos anteriores y que sea aprobado por parte de los máximos representantes en la materia de ambas Instituciones a propuesta de la comisión de seguimiento establecida en la estipulación cuarta del presente Convenio Marco, podrá ser desarrollado mediante convenio específico.

16.- Ambas Instituciones manifiestan su voluntad de colaboración en la difusión de las actividades realizadas como consecuencia de este Convenio Marco.

17.- Las partes firmantes declaran su intención de garantizar, a través de la Comisión de Seguimiento, el intercambio de información y a facilitar a ésta los datos que se requieran para evaluación y seguimiento del presente Convenio Marco.

TERCERA.- Ejecución del Convenio Marco.

1. Para el desarrollo del presente Convenio Marco, cuando sea necesario, se podrán realizar convenios específicos en los que se detallarán las actuaciones y, en su caso, los recursos aportados por los firmantes.

2. Cuando la financiación de convenio específico corresponda a la Consejería de Salud, ésta estará siempre condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio Marco se constituirá en el plazo de tres meses una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por tres representantes de la Consejería de Salud, nombrados por la persona titular de la Consejería con competencias sanitarias de la Junta de Andalucía, uno de los cuales ostentará la presidencia, y tres de la ONCE y su Fundación.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Salud y a la ONCE, las siguientes funciones:

- Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio Marco y de los compromisos adquiridos por los firmantes
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio Marco y resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del mismo.

3. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando así lo requiera una de las partes.

QUINTA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo que dispone el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.

SEXTA.- Cuestiones litigiosas.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

SÉPTIMA.- Vigencia del Convenio Marco.

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. Este plazo se podrá prorrogar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, realizada con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado, mediante acuerdo expreso de las partes.

OCTAVA.- Protección de datos personales.

Los datos de las personas físicas que firman este Convenio Marco en nombre de cada parte serán incorporados a un fichero titularidad de la otra, con el fin de gestionar y cumplir el presente Convenio Marco. La parte que entrega los datos a la otra se obliga a informar de forma clara e inequívoca de todos estos extremos al titular de los mismos, así como de que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma legalmente establecida mediante escrito dirigido a la parte receptora, acompañando copia de su DNI o pasaporte.

NOVENA.- Modificación del Convenio Marco.

La modificación del presente Convenio Marco requerirá del acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

DÉCIMA.- Extinción del Convenio Marco.

1. El Convenio Marco se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio Marco sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio Marco.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Y, en prueba de conformidad de todo lo expuesto, el presente Convenio Marco deberá ser firmado por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados consignados al inicio de este documento.

Por la Consejería de Salud

LA CONSEJERA

D^a Marina Álvarez Benito

Por la ONCE

EL DELEGADO TERRITORIAL

D. Cristóbal Martínez Fernández

Por la Fundación ONCE

EL DIRECTOR GENERAL

D. José Luis Martínez Donoso